

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>cripitsbr@cenaoj.iamajoaiciai.gov.co</u>

Bogotá D.C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022-0337

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, las pretensiones patrimoniales por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios al momento de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$183.000.000 pesos, excediendo el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv), lo cual trae como consecuencia que las presentes diligencias deban remitirse a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ por tratarse de un asunto de mayor cuantía. En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por FREDDY MANUEL ACUÑA RUBIO en contra de ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS por falta de competencia factor cuantía.
- 2.- REMITIR el presente asunto a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_25\_\_\_ Hoy \_\_06-05-2022\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario